



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMIPE/SP/42SO-2023/72 mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para el año 2024 y enero 2025.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO IMIPE/SP/42SO-2023/72 MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO OFICIAL DE DÍAS INHÁBILES DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, PARA EL AÑO 2024 Y ENERO 2025.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2023/11/16
Publicación	2023/12/20
Vigencia	2023/11/16
Expidió	Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE)
Periódico Oficial	6264 Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: IMIPE.- Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

ACUERDO IMIPE/SP/42SO-2023/72.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO OFICIAL DE DÍAS INHÁBILES DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, PARA EL AÑO 2024 Y ENERO 2025.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 19, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; 110, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, y conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE), tiene la encomienda constitucional de garantizar el derecho de acceso a la información y de la protección de datos personales, consecuentemente dar cabal cumplimiento a las atribuciones señaladas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados ambas del Estado de Morelos y demás reglamentación derivada de estas.
2. Que el pleno es la máxima autoridad del IMIPE, facultado para ejercer las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, las leyes de la materia y demás disposiciones que resulten aplicables, entre las cuales se encuentran la interpretación de las leyes que regulan las materias de su competencia, la emisión de normas para su organización, funcionamiento y operación, la aprobación de normas para su organización, funcionamiento y operación, así como la aprobación y expedición de los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
3. Que las disposiciones vigentes en materia de transparencia, de derecho de acceso a la información, de protección de los datos personales, fijan plazos y términos en días hábiles por lo que resulta indispensable determinar los días que



serán inhábiles en cada ejercicio y en los que habrá de suspenderse el cómputo de plazos y términos para los efectos de dichas disposiciones, lo que conlleva la necesidad de establecer el calendario correspondiente, tanto para la suspensión de labores como para la interrupción de plazos y términos relacionados con la recepción, trámite y respuesta de las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, sin omitir mencionar la interposición del recurso de revisión y el recurso de revisión en materia de protección de datos personales, su substanciación y resolución de los demás asuntos de su competencia.

4. Que en relación a la suspensión de labores por descanso obligatorio y vacaciones de las personas servidoras públicas, el artículo 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establece que el personal tendrá derecho a gozar de 10 días hábiles de vacaciones por cada seis meses de servicio consecutivo, preferentemente dentro de los periodos que el pleno disponga para ese efecto, en los que procederá la suspensión de plazos y términos.

5. Que en relación con el artículo 66 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, se señalan como días de descanso obligatorio los siguientes: 1 de enero; el primer lunes de febrero por el 5 del mismo mes; el tercer lunes de marzo por el 21 del mismo mes; 10 de abril; 1, 5 y 10 de mayo; 16 de septiembre; 1 y 2 de noviembre; el tercer lunes de noviembre por el 20 del mismo mes; 25 de diciembre y con excepción de aquellos días que, por virtud de ley, algún decreto o disposición administrativa, se determine como inhábil, durante los que no se practicará actuación alguna. Así mismo, los trabajadores que tengan más de seis meses de servicios ininterrumpidos disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones cada uno, en las fechas en que se señalen en el presente acuerdo para ese efecto.

6. Que el artículo 19, de la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios de amparo, todos los días del año, con excepción de los sábados y domingos; uno de enero, cinco de febrero, veintiuno de marzo, uno y cinco de mayo, dieciséis de septiembre, doce de octubre, veinte de noviembre y veinticinco de diciembre, así como aquellos en que se suspendan las labores en el órgano jurisdiccional ante el cual se tramite el juicio de amparo, o cuando no pueda funcionar por causa de fuerza mayor, lo cual se encuentra vinculado a la actividad de este órgano



garante, siendo necesario considerar para la planeación de las actividades del mismo.

7. Se hace el señalamiento que a pesar de lo que se establezca en el presente acuerdo, diversas autoridades conforme a sus facultades podrán determinar días inhábiles, tal y como lo señala el primer párrafo del artículo 26 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, que son días inhábiles para esa materia, los sábados, los domingos, el 01 de enero, el primer lunes del mes de febrero en conmemoración del 05 de febrero, el tercer lunes del mes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, jueves y viernes de la semana mayor, el 10 de abril, el 01 y el 05 de mayo, el 16 y el 30 de septiembre, el 01 de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Estatal, el 01 y el 02 de noviembre, así como el tercer lunes del mes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 25 de diciembre; así como aquellos que se declaren como inhábiles por la autoridad competente.

8. Que la Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 74 como días inhábiles el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 25 de diciembre; y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

9. Que la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en su artículo 32, se establecen los siguientes días como inhábiles: 1 de enero; el primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; 10 de abril; 1 de mayo; 10 de mayo, para las madres trabajadoras en conmemoración del Día de las Madres o el día hábil siguiente, para el caso de que este sea inhábil; el tercer lunes de junio, para los padres, en conmemoración del Día del Padre; 16 de septiembre; 1 y 2 de noviembre; 25 de diciembre.

10. Que en relación con los periodos vacacionales de este instituto, se establece que sean en el mes de julio y de diciembre-enero, correspondiendo al pleno del instituto aprobar el calendario para el ejercicio correspondiente y en los que procederá la suspensión de plazos y términos para no causar afectaciones a las labores de este organismo garante, y para preservar los derechos de quienes sean parte en los procedimientos de su competencia; las personas servidoras públicas que tengan derecho a vacaciones, tendrán la opción de disfrutar de estas en los periodos establecidos o dentro de los treinta días naturales anteriores o



posteriores a los mismos, según convenga a sus intereses, de acuerdo con las necesidades del servicio y con la debida anuencia de su titular, debiendo considerarse que en los días de vacaciones fuera de los periodos dispuestos por el pleno para ese efecto, el instituto no suspenderá labores ni plazos y términos, salvo en aquellos días que se establezcan como inhábiles en el calendario respectivo o el pleno acuerde la suspensión de plazos y términos por otros motivos.

11. Que con el fin de dar seguridad jurídica respecto de los trámites y procedimientos a cargo de los Sujetos Obligados en lo relativo a la recepción, tramitación y procesamiento de solicitudes de acceso a la información y solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, resulta necesario que se haga del conocimiento del público en general por lo que se publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, así como en el portal de internet de este instituto, sin omitir, que es necesario que las unidades administrativas responsables de los distintos sistemas informáticos y de comunicación del IMIPE, realicen los ajustes correspondientes a dichos sistemas y ejecuten las acciones necesarias en la Plataforma Nacional de Transparencia, para tal efecto.

12. Que en términos de los artículos 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 19, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y 17, fracción XV del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se somete a consideración del pleno el acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para el año 2024 y enero de 2025.

En virtud de las consideraciones antes expuestas, el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el calendario de suspensión de labores del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para el año 2024 y enero 2025, además de sábados y domingos, los que a continuación se señalan:



MES	DÍA
Enero	Lunes 8 de enero por periodo vacacional.
Febrero	Lunes 5, en conmemoración de la Promulgación de la Constitución de 1917;
Marzo	Lunes 18, en conmemoración del 21 de marzo; Lunes 25 al viernes 29, por ser Semana Mayor.
Abril	Miércoles 10, aniversario luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. Miércoles 17, conmemoración de la erección del Estado Libre y Soberano de Morelos
Mayo	Miércoles 1, conmemoración del día del trabajo. Viernes 10, día de la madre (artículo 32 fracción IX de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos)
Junio	Lunes 17, para los padres trabajadores (artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos)
Septiembre	Lunes 16, en conmemoración de la Independencia de México. Lunes 30, en conmemoración del Natalicio de José María Morelos y Pavón.
Noviembre	viernes 1, (artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos) Lunes 18, en conmemoración de la Revolución Mexicana.

En consecuencia, se declara que en esos días se suspenderán las labores del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, así como los plazos y términos inherentes a todos y cada uno de los trámites, procedimientos y medios de impugnación competencia del instituto, incluidos los de su órgano interno de control, establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas del Estado de Morelos y la demás normativa aplicable; sin perjuicio de que el pleno del instituto podrá aprobar la suspensión de plazos y términos, e incluso de labores presenciales y hasta de las que se realicen a distancia, en días diferentes a los señalados, en casos de emergencia, fuerza mayor u otros motivos justificados.

SEGUNDO. Sin demérito de la suspensión de labores y de plazos y términos declarada, las personas servidoras públicas del instituto que tengan derecho a vacaciones, podrán gozar y disfrutar de estas en los periodos establecidos para



ese efecto, conforme a lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, mismos que a continuación se señalan:

Periodos vacacionales
Comprende del lunes 15 al viernes 26 de julio de 2024, reintegrándose a las labores el día 29 del mismo mes y año.
Comprende del lunes 23 de diciembre de 2024 al martes 7 de enero de 2025, reincorporándose el miércoles 8 del mismo mes y año.

TERCERO. Dentro de los períodos vacacionales referidos, todos los plazos y términos que concluyan dentro de los períodos aludidos, se recorrerán para el primer día hábil después de concluido dicho período.

CUARTO. Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística Pública, para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente acuerdo se publique en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

QUINTO. Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para que por conducto de la coordinación de informática realice las acciones que sean necesarias en los diversos sistemas informáticos que administra este instituto, entre los que destacan, de manera enunciativa mas no limitativa, la Plataforma Nacional de Transparencia, para hacer del conocimiento del público en general y de los sujetos obligados, en forma accesible, los días inhábiles determinados en el presente acuerdo.

SEXTO. Se instruye al Titular de la Coordinación de Informática del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente acuerdo se publique en el portal de internet del IMIPE.

SÉPTIMO. Todo aquello no previsto por el presente acuerdo, deberá ser resuelto por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

OCTAVO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.



Así lo acordó, por unanimidad de las comisionadas y los comisionados del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en la sesión de pleno celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, ante el secretario ejecutivo que da fe.

**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE
LICENCIADA KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA
MAESTRA EN DERECHO XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA
DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO
DOCTOR ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO
LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICAS.**